IMPUGNACIÓN CONTRA ACTOS PARTIDISTAS. POSIBILIDADES DE LAS VÍAS IMPUGNATIVAS DE LOS MILITANTES O AFILIADOS, SEGÚN SU PRETENSIÓN.

FECHA DE SESIÓN: 1º DE MARZO DE 2005.
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3EL 011/2005.

Cuando un ciudadano estime que determinado partido político nacional cometió alguna falta, irregularidad o infracción a la normativa partidaria y, como consecuencia de ello, le violó sus derechos político-electorales de votar, ser votado, asociación o afiliación, se encuentra legitimado y tiene interés jurídico para promover en defensa de sus intereses lo siguiente, según cuál sea su pretensión; a) Si el ciudadano pretende que el partido político nacional sea sancionado por la supuesta comisión de una falta, irregularidad o infracción a la normativa estatutaria partidaria deberá presentar queja o denuncia ante el Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El objeto de la resolución de fondo en el procedimiento administrativo sancionador electora! se concreta a la determinación acerca de si se ha acreditado o no la comisión de una falta, infracción o irregularidad por el sujeto pasivo del respectivo procedimiento administrativo y, en caso afirmativo, la imposición de una sanción al responsable, teniendo en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta; b) Si el ciudadano pretende la restitución en el uso y goce del derecho político-electoral supuestamente violado, en cambio, deberá promover juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del primer acto de autoridad electora! que asuma como válido el respectivo acto definitivo del partido político nacional, o bien, promover dicho juicio directamente en contra del acto partidario en ciertos casos específicos que, desde la perspectiva del actor, se traduzca en la posible violación a sus derechos político-electorales, en el entendido de que la sentencia correspondiente tendrá como efecto confirmar o, en su caso, revocar o modificar el acto o resolución impugnado y, consecuentemente, proveer lo necesario para reparar la violación constitucional que se haya cometido, y c) Si el ciudadano pretende tanto la sanción del partido político nacional infractor como la restitución en el uso y goce de su derecho político-electoral supuestamente violado, deberá promover con antelación el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano mencionado en el inciso b) precedente y, una vez resuelto este último, podrá promover por separado y ante la instancia competente, la queja o denuncia a que se refiere el inciso a) que antecede.

Sala Superior. S3EL 011/2005

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-573/2004. Roberto Alejandro Meza García.

17 de noviembre de 1004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez, Secretario: Hugo Domínguez Balboa.